

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Subsecretaría. = Núm. 489.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual, se me comunica lo siguiente:

«El Regente del Reino se ha servido dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de ayer, el decreto siguiente: = En atencion á los méritos y servicios del Director general de Montes D. Zepón Asuero, he venido en conferirle, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, el empleo de Subsecretario del Ministerio de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península que está á vuestro cargo. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. = De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para su notoriedad. Leon 15 de Setiembre de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Gobierno político de la Provincia.

9.º Negociado. = Núm. 490.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual se me dice lo que copio:

«El Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la Península, lo que sigue:

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Considerando las ventajas que para la division mas sencilla, mas fácil y cómodo reemplazo del Ejército y su reserva, promete la adopcion de los principios consignados en la exposicion que sobre este interesante objeto del servicio público acabais de someter á mi resolucion: como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo que sigue. = Artículo 1.º Para el reemplazo del Ejército y el de las Milicias provinciales no habrá en adelante mas que un solo alistamiento. = Artículo 2.º Como los Cuerpos de Milicias provinciales, ó sea

reserva, se componen solamente de Infantería, pasarán á formarlos los Soldados veteranos de esta arma del Ejército. = Artículo 3.º Los Soldados alistados ó sorteados destinados á la Infantería del Ejército servirán en esta arma cinco años, al cabo de los cuales pasarán á servir otros tres años á los Cuerpos de Milicias de su respectiva provincia. Concluido su término obtendrán sus licencias absolutas. = Artículo 4.º Siendo el aprendizaje en el arma de Caballería, asimismo que en la Artillería y Cuerpo de Ingenieros, mucho mas difícil que en la Infantería; y necesitando por lo mismo que el tiempo del servicio del Soldado sea mayor para llegar á adquirir aquella práctica que la profesion exige, el tiempo de servicio en dichas armas será de siete años, y los que lleguen á cumplirle, obtendrán sin pasar á los Cuerpos de Milicias sus licencias absolutas. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Está rubricado.

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1841. = San Miguel.

De la misma orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este Boletín á los mismos fines. Leon 23 de Setiembre de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

9.º Negociado. = Núm. 491.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente, se me ha comunicado la circular que sigue:

«Con fecha 9 del mes corriente se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península por el de la Guerra lo siguiente. = Con esta fecha digo al Intendente general Militar lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de una exposicion de la Diputacion provincial de Badajoz sobre la que V. E. ha informado con fecha 15 de Julio último, y en la cual solicita aquella corporacion que se exima á los individuos que la componen de intervenir, segun previene la Real Orden de 11 de

Marzo de 1838 las liquidaciones de suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército mediante á que tal ocurrencia la considera ociosa y aun desairada por las razones que manifiesta; y el Regente enterado y en vista de que el objeto que se tuvo presente al dictar la disposicion contenida en la expresada Real órden, fue el de robustecer dichas operaciones que tanto afectan á los pueblos con la conformidad de unos individuos depositarios de su confianza y encargados de velar por sus intereses, no ha tenido á bien altorar lo que acerca de este particular se halla mandado, si bien se ha servido resolver que si alguna Diputacion como la de Badajoz se resiente de practicar el trabajo indicado que redunde en beneficio de los mismos pueblos, no por eso debe destruirse la liquidacion, sino que el Comisario la deberá verificar y dar á los documentos su natural paradero poniendo en ellos la nota de que no van autorizados por el Diputado provincial respectivo por su falta de concurrencia, advirtiendo esta circunstancia al Intendente del Distrito que corresponda para los efectos convenientes. Y de órden de S. A. comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su notoriedad. Leon 24 de Setiembre de 1841. — José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

4.º Negociado. — Núm. 492.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual se me comunica la Real órden siguiente.

"El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Agosto último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

Hé dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por el Ayuntamiento constitucional de Palma en Mallorca solicitando se declare que no deben continuar en el servicio los suplentes entregados en caja en lugar de los quintos ausentes hasta que estos sean declarados prófugos de la quinta á que pertenezcan; como tambien de lo manifestado en contrario sentido por aquel Gefe político y Diputacion provincial. Enterado S. A. de los fundamentos en que ambas opiniones se apoyan, y teniendo igualmente presente lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina; se ha servido declarar, que si los mozos declarados soldados por sus Ayuntamientos hallándose ausentes, lo estuviesen á menos distancia de cincuenta leguas de los pueblos á cuyos cupos respectivamente pertenezcan, no es obligacion de sus Ayuntamientos entregar suplentes que cubran sus plazas hasta que terminado el plazo que á cada uno hubiesen señalado para su presentacion, con arreglo al art. 99 de la ordenanza de reemplazos, sean los dichos mozos

declarados prófugos conforme á las disposiciones de la misma procediendo entonces sin dilacion á la entrega en caja de sus suplentes; pero que si la distancia de los ausentes fuese mayor que la que aqui queda designada, desde luego y sin demora han de entregar los Ayuntamientos los suplentes de dichos ausentes.

De órden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su publicacion en el Boletín oficial y demas efectos consiguientes."

Lo que se publica en el Boletín de esta Provincia para el debido cumplimiento. Leon 20 de Setiembre de 1841. — José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

Secretaría. — Núm. 493.

El Sr. Gefe político de la provincia de Vitoria me ha remitido el siguiente prospecto de la interesante obra que ha dispuesto publicar comprensiva de varios documentos que revelan la conducta que desde muy antiguo ha observado la Corte de Roma con la nuestra en asuntos Político-Religiosos; y deseando se estienda todo lo posible el conocimiento de tan útiles datos que tanto importan á la actual situacion, no puedo menos de recomendar al público la adquisicion de dicha obra, á cuyo efecto he dispuesto abrir una suscripcion particular en las respectivas Alcaldías constitucionales de las cabezas de partido, y otra general en la Secretaría de este Gobierno político al cargo del oficial 2.º 2.º Don Agustin de Ubeda.

Las personas que gusten suscribirse podrán manifestarlo al referido encargado, sin necesidad de depositar su importe hasta que se verifique la impresion, segun el mismo prospecto indica. Leon 14 de Setiembre de 1841. — Joaquin H. Izquierdo.

PROSPECTO.

Entre los libros del convento de Dominicos de esta ciudad se ha encontrado un tomo de manuscritos. Uno de ellos, de letra difícil de leerse por su carácter menudo y tinta blanquecina, ha sido no obstante copiado con toda la exactitud posible, y se cree digno de que vea la luz pública.

Este manuscrito se reduce á los documentos siguientes:

1.º Un memorial presentado á nombre de S. M. Católica, incluyendo en él la Peticion que el Reino, junto en Cortes en Madrid, elevó al Trono sobre los males y daños que de la Corte de Roma recibian los Reinos de España; el cual fue entregado á la Santidad de Urbano VIII por los embajadores extraordinarios D. Fr. Domingo Pimentel, Obispo de Córdoba y D. Juan Chumacero y Carrillo del Consejo de Cámara de Castilla en 18 de diciembre de 1634.

2.º La respuesta que Monseñor Maraldi, secretario de Breves de su Santidad, dió al espresado memorial.

3.º La réplica que por los dichos Embajadores extraordinarios se presentó á su Santidad, destruyendo punto por punto todos los que habian sido contestados ó mas bien eludidos por el Secretario Monseñor Maraldi.

Si no es posible formar ni espresar un juicio exacto de la firmeza y dignidad con que nuestros procuradores á Cortes hablan en su peticion sin leer y meditar con suma atencion aquel precioso documento, tampoco lo es el figurarse, sin leerla ni estudiarla bien, las sutilezas que contiene la respuesta de Monseñor Maraldi, para huir de las dificultades y evadir y eludir las contestaciones, sin aducir una sola razon, ni una doctrina, ni

un hecho justificado que cohonestase la conducta de Roma con España. Pero aun es mucho menos inconcebible el hecho de haber durado y continuado por tantos años los males con que estamos afligidos los pobres Españoles, despues de representada la réplica, llena de doctrina de Santos Padres, de Concilios, de Sumos Pontífices, de hombres eminentes por sus virtudes y letras, y de textos y esplicaciones de la Sagrada Escritura. Solamente se puede concebir esta continuacion y dureza adoptando el principio ó máxima de que para la Côte de Roma no valen razones, ni justicia, ni doctrinas.

Y supuesto que el estado triste y lamentable á que nuestras relaciones con aquella Côte ha venido á parar, no ha sido provocado por nosotros, ni la agresion ha tenido lugar de nuestra parte, sino de parte de Roma: 2.º que por lo tanto cualquier partido que tomemos queda plenamente justificado por la necesidad en que se nos pone de tomar alguno para repeler la tal agresion y consultar á nuestra propia conservacion. 3.º Que para contener sus demasias y pretensiones injustas son necesarias dos cosas, á saber, una con respecto á Roma, que es darla á conocer; y otra con respecto á nosotros, que es tener union y firmeza: y 4.º que todos los conatos y planes de nuestros enemigos se dirigen á impedir esta union y fatigar esta firmeza, ya valiéndose de doctrinas erróneas haciendo abrir sus labios al Padre comun de los fieles, *non in adfectionem sed in destructionem* por todas estas consideraciones y por la de hacer ver cual es la doctrina con respecto á Roma que doscientos años há, profesaban los Españoles se ha creído muy oportuno en las presentes circunstancias, dar á la prensa los arriba espresados documentos, que no podrán ser atribuidos á Anarquistas, ni revolucionarios, ni irreligiosos, ni innovadores ó sectarios de los filósofos modernos.

Son documentos Españoles, producidos por Españoles hace mas de doscientos años, bajo el Reinado de un Rey tan piadoso como el Sr. Felipe 4.º: siendo muy digno de notarse que la Peticion del Reino, junto en Córtes, fué adoptada por S. M. y hecha suya, despues de consultarla con un gran número de Prelados, Facultativos de ambos derechos y catedráticos de Universidades. Es decir, que esta Peticion es la expresion de los sentimientos del Reino legitimamente congregado y reunido en las Córtes, de los del Monarca que le regia y de los de todos los hombres eminentes que con sus virtudes, letras y carácter ilustraban y brillaban en la Nacion.

Y si la verdad de la fe y de la religion es una é inalterable y la doctrina que la enseña y sostiene siempre es la misma ¿por qué ha de ser hoy un error en nosotros lo mismo que tuvieron y profesaron con acierto nuestros padres?

A efecto, pues, de que todo el mundo sepa lo que ellos tuvieron y profesaron católicamente... á efecto de hacer ver á los Españoles y extranjeros todos, que cuando no se habian inventado aun los epítetos con que se trata de denigrarnos, ya eran profesadas en toda la Nacion las doctrinas, que hoy quieren que las rijan y gobiernen (y algo mas), se ha determinado imprimir un número de ejemplares de aquellos documentos por medio de suscripcion.

Y á ella se invita por el precio de 6 reales vn. que es lo que se gradúa de todo coste, incluso el del correo, abriéndose en las Secretarías de los Gobiernos políticos de las provincias todas, ó donde los Señores Gefes designaren: advirtiéndose que hasta que no se avise de estar ya hecha la impresion, no hay necesidad de entregar su importe.

Vitoria 6 de Setiembre de 1841.

NOTA. En 2 del corriente dice una persona muy respetable desde Valladolid que ha encontrado entre los libros de un ilustrado eclesiástico de aquella ciudad estos documentos impresos bajo el nombre de *memorial de Chumucero*; pero sin espresar pueblo, ni imprenta, ni año; sin censura ni aprobacion, ni licencia, ni alguna de las formalidades que antiguamente se usaban. Lo que indica que no se atrevieron á imprimirlo paladina y lo hicieron clandestinamente.

Añade: que el papel es muy apreciable y llamó la atencion de los Canonistas y Curiales Españoles y ultramarinos.

Gobierno político de la provincia de Lugo.

Don José Ramon Becerra, Gefe político de la provincia de Lugo, &c.

Hago saber; que debiendo concluir en 31 de Diciembre próximo, la contrata del Boletín oficial de esta provincia, y siendo necesario sacarla nuevamente á pública subasta segun previenen los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 4 de Abril de 1840, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y demas de Galicia, y á fin de que los que quieran mostrarse licitadores dirijan sus proposiciones en pliegos cerrados á este Gobierno político hasta el 31 de Octubre de este año, los cuales se abrirán con asistencia de dos Señores Diputados provinciales que al efecto invitaré, del secretario de esta dependencia y demas personas que gusten presenciar este acto el dia 3 de Noviembre próximo desde las 12 hasta las 2 de la tarde.

Esta contrata ha de durar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1841, y las proposiciones concernientes no se han de hacer por un precio alzado, si no á tanto por ejemplar ó suscripcion, segun lo dispuesto en Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, en la inteligencia de que en esta provincia hay tantas suscripciones como parroquias sin contar las demas que son necesarios para las oficinas, juzgados &c. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político para los que gusten enterarse.

Artículos que se citan.

1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales, se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirá por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzon, que se fijará durante todo el espresado mes en paraje público y seguro.

Lugo 21 de Setiembre de 1841. = José Becerra.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 16 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual comunica á esta Direccion el decreto siguiente:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. = Reunidas en una sola por decreto de ayer la Direccion general de Rentas Provinciales y la de efectos Estancados, y teniendo en consideracion los conocimientos, distinguidos méritos y circunstancias del Ministro del Tribunal mayor de Cuentas D. Leoncio Macragh, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en nombrarle Director general de Rentas Unidas. Tendreis entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = De órden del Regente lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y la Direccion lo avisa á V. S. para su conocimiento.

to y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1841. = Leoncio Macragh."

Y para que el inserto decreto tenga la publicidad que corresponde, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia. Leon 21 de Setiembre de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 496.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 17 del corriente me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del actual comunica á esta Direccion la orden siguiente.

Para que no sufra entorpecimiento el servicio, el Regente del Reino ha tenido á bien resolver se encargue V. S. del despacho de la Direccion general de Aduanas, Arauciles y Resguardos interin el Sr. D. Agustin Fernandez de Gamboa, nombrado para servirla, se restablece de su enfermedad y se presenta á desempeñarla. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo avisa á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1841. = Leoncio Macragh."

Y para que tenga la publicidad debida he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia. Leon 21 de Setiembre de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 497.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro publico con fecha 15 del corriente me ha pasado la circular que á la letra es como sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 8 del corriente una orden de S. A. el Regente del Reino, que copiada dice así. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. A. S. el Regente del Reino, de dos consultas de la Contaduría general de Valores de 25 de Enero y 7 de Mayo últimos relativas á las dudas que ocurren á algunas Contadurías de Provincia con motivo del abono de sueldos á los empleados nombrados por las Juntas gubernativas en Setiembre del año pasado, y á los que habiendo sido suspensos ó separados por las mismas, fueron despues repuestos por el Gobierno, ó colocados en otros destinos, y á quienes debien abonarse tambien sus haberes al tenor de lo mandado por la Regencia Provisional en 16 de Noviembre de 1840, y 14 de Abril siguiente. Enterado S. A. teniendo presente las razones de equidad que aconsejaron entonces estas disposiciones, y al mismo tiempo los perjuicios que se seguirian al Erario del pago de sueldos dobles por un mismo destino, prorogándose indefinidamente el beneficio que aquellas dispensaron á los separados, cuya reposicion ó colocacion se creyó seria mas pronta, y atendiendo por último á que es contrario á todos los principios de justicia que se satisfaga sueldo entero al que no sirve activamente, aunque sea el motivo ageno de su voluntad; se ha servido S. A. resolver que llevándose á cumplido efecto las referidas determinaciones con los empleados que hasta

el dia hayan sido repuestos ó colocados, se entienda que solo tienen derecho al que les corresponda por clasificacion como cesantes, los que procedentes de la clase de suspensos ó separados por las Juntas, sean ya adelante colocados ó repuestos, continuándose pagando á los que les substituyeron por nombramiento de aquellas corporaciones, los haberes de planta correspondientes á los destinos que desempeñen, mientras los sirvan, y considerándose como un gasto imprevisto lo que con este motivo se satisfaga por efecto de las circunstancias extraordinarias que lo produjeron. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo circularla á todas las Intendencias de provincia. = Y la inserto á V. S. para su cumplimiento, debiendo advertirle, de acuerdo con la Contaduría general de Distribucion, que los pagos que se hagan á los empleados suspensos ó separados por las Juntas por haberes devengados, y no satisfechos desde la fecha de su separacion hasta la de su reposicion ó colocacion en otros destinos, antes del citado dia 8 del corriente mes, fecha de la referida orden de S. A. se consideren como gasto imprevisto por la indicada causa, comprendiéndose los documentos justificativos de los mismos pagos para que acompañen á las cuentas de las respectivas Tesorerías, bajo relaciones con aquel título."

Y á fin de que la preinserta orden tenga la publicidad correspondiente he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Leon 22 de Setiembre de 1841. = Izquierdo.

Núm. 498.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon.

ANUNCIO.

Los contribuyentes por foros y censos al suprimido convento de Religiosas Bernardas de Gradefes, concurrirán con la paga correspondiente tan solo al año presente á D. Eugenio García Gutierrez vecino de la Bañeza, y á los Señores Alonso y Cardo de Leon, á cuyo favor fueron rematados en el arriendo celebrado por estas oficinas que se halla aprobado por la Direccion general. Lo que se anuncia para que no aleguen ignorancia sirviéndoles de gobierno que los descubiertos en que se hallen por años atrasados, deben aprontarlos en esta Comision principal de mi cargo si quieren evitar los apremios. Leon 2 de Octubre de 1841. = Vicente Marfa Soto Saavedra.

ANUNCIOS.

El dia 28 de Setiembre último, se estravió en la romería de la Virgen del Camino, un pollino negro, de buen cuerpo, alzada como cinco cuartas, un poco pelada la barriga al lado derecho, y la cola larga, propio de José Vidal vecino de Antañanes del Páramo, quien abonará los gastos que hubiese ocasionado á la persona que lo haya encontrado y se lo devuelva. — El dia 30 de Setiembre último se perdió de Santibañe de Portaa de la Sobarriba una borrica negra, bebedero blanco y la nalga redonda, la persona que la hubiere hallado ó sepa su paradero dará razon á Rafael Lopez vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados y dará una gratificación.